1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los Concejos Municipales son una Corporación Administrativa Pública de elección popular, constituida por lineamientos constitucionales y legales según el ordenamiento jurídico, siendo los Corporados quienes ejercen la democracia representativa del pueblo.

Es por eso que la Corporación de Rionegro, para determinar las directrices establece el plan de acción que regirá la corporación, para la vigencia 2026, bajo la línea de gestión del talento humano y gestión financiera y contratación se proyecta con las necesidades que demanda la corporación en cada área.

El Concejo Municipal de Rionegro, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y con el fin de cumplir con sus objetivos, considera necesario contratar una persona técnica, tecnóloga o profesional para apoyar la rendición de contratos en las diferentes plataformas destinadas para ello, toda vez que en su estructura, no cuenta con personal suficiente para realizar todas las actividades que demanda la Corporación en cuanto al apoyo en el área de contratación, especialmente la rendición de documentos en las plataformas dispuestas para ello, toda vez que al ser el Concejo Municipal una entidad estatal obligada a reportar su contratación a las páginas autorizadas; como lo son a título enunciativo

- Secop II es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública plataforma para el ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos y todas ellas están obligadas a registrar estos procesos en dicho sistema.
- Sistema Integral de Auditoría (SIA), plataforma cuya funcionalidad principal es ofrecer a las entidades de control fiscal y a los Sujetos Vigilados, una herramienta de captura de información contractual y presupuestal para la toma de decisiones oportuna y con carácter preventivo.

Lo anterior en busca de dar cumplimiento del principio de transparencia de la función pública, además de la obligación de acceso y publicación de información de la entidad.

Es por eso que la Corporación concejo municipal de Rionegro, para determinar las directrices que regirá a la misma, establece el plan de acción para la vigencia 2026 bajo la línea de gestión de talento humano, gestión financiera y contratación proyectado para cumplir con las necesidades que demanda la corporación en cada área.

La Corporación puede contratar mediante la modalidad Contratación Directa, bajo la causal servicios profesionales de apoyo a la gestión (contrato de prestación de servicios) ya sea de personas natural o jurídica, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin

que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, para este contrato se requiere que el contratista sea técnico, tecnólogo o profesional.

En consideración a lo anterior, se hace necesario celebrar un contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión del Concejo Municipal, donde el contratista presentó su hoja de vida dando a conocer su grado de formación, así como su idoneidad, capacidad y experiencia para ejecutar el presente contrato a través de los documentos que se anexan y forman parte integral del mismo.

Son contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, que celebra el Concejo Municipal para desarrollar actividades relacionadas con sus fines, que celebren con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no se desarrollan o realizan con personas de planta o se requieran conocimientos especializados de acuerdo y regido al artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes reglamentarias y complementarias; es por esto que se autoriza su contratación mediante la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales de manera directa.

1.1 JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

La contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión se requiere para dar cumplimiento a todas las actividades relacionadas con la gestión, administración y funcionamiento del Concejo Municipal. El contrato deberá celebrarse con persona natural, pues actualmente en la planta de personal no existe personal suficiente para realizar y acompañar la ejecución y puesta en marcha de los procesos estratégicos y de apoyo de la entidad.

La ejecución de los objetivos del Concejo Municipal, hace parte fundamental del servicio que preste dentro de las diferentes funciones de su competencia y que garantice la buena atención a la comunidad, el cumplimiento y el debido proceso del direccionamiento estratégico de la Corporación Pública, toda vez que en su estructura, no cuenta con personal suficiente para realizar todas las actividades que demanda la Corporación respecto al apoyo en las distintas áreas de la corporación en especial en el área de contratación y rendición contractual en las plataformas destinadas para ello.

Que el Concejo Municipal de Rionegro ante esta evidente necesidad, reviste de vital importancia realizar la presente contratación que le permita fortalecer la presencia Institucional, impulsar y ejecutar el Plan de Acción para el año 2026.

La ejecución de los objetivos del Concejo Municipal, hace parte fundamental del servicio que preste dentro de las diferentes funciones de su competencia y que garantice la buena atención a la comunidad, el cumplimiento y el debido proceso del direccionamiento estratégico de la Corporación Pública.

1.2 CODIFICACIÓN DEL PROYECTO INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA).

Conforme a al código de clasificador de bienes y servicios - página Colombia Compra Eficiente, se debe contratar bajo el siguiente servicio Conforme a al código de clasificador de bienes y servicios - página Colombia Compra Eficiente, se debe contratar bajo el siguiente servicio.

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
80000000	80110000	80111700	80111701	Servicios de contratación de personal

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

OBJETO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL Y RENDICIÓN EN PLATAFORMAS DE CONTROL DEL CONCEJO MUNICIPAL.
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO	1. Recopilar y revisar la información previamente digitalizada para posteriormente cargarla en las plataformas SECOP II y SIA observa, en las diferentes etapas contractuales. 2. Apoyar el registro, carga y aprobación en plataforma de los pagos solicitados por los contratistas y efectuados por la Secretaría de Hacienda, incluyendo la publicación del comprobante de egreso, orden de pago e informe de supervisión, asegurando la coherencia entre la ejecución contractual, los soportes financieros y los desembolsos realizados. 3. Apoyar y enlazar la comunicación necesaria entre el líder de contratación y los contratistas, para el cargue de documentos requeridos durante todas las etapas contractuales en la plataforma SECOP II y google Drive. 4. Participar en los procesos de actualización, capacitación y asesoría requeridos por la entidad, así como ejecutar oportunamente las actividades delegadas por la Secretaría General y la Presidencia.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MODALIDAD	Urgencia Manifiesta	
	Empréstitos	

	convenios o Contratos Interadministrativos	
	Bienes y Servicios que requieren reserva	
	Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas	
	No Pluralidad de oferentes en el mercado	
	Servicios profesionales de apoyo a la gestión – trabajos artísticos	x
	Arrendamiento o adquisición de inmuebles	
Otros		

Justificación: Por la naturaleza del servicio y ante la inexistencia de personal de planta suficiente para desarrollar la actividad, el contrato corresponde a una prestación de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta las características de los servicios que se requieren, la naturaleza y beneficios presupuestales que implica para el Concejo del Municipio de Rionegro y en virtud de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, se acude a la modalidad de contratación directa para la adquisición de servicios profesionales de apoyo a la gestión, conforme a las siguientes normas:

El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece: Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone como modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales, la contratación directa, mediante ***contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión,*** teniendo en cuenta que los mismos se pueden celebrar, con persona natural o jurídica siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, tal como lo señala el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

De manera complementaria, el Consejo de Estado en la sentencia de unificación con radicado 41719 del 2 de diciembre de 2013, (M.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa), señaló que los

contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión tienen el propósito y la finalidad de satisfacer las necesidades estatales en relación con la gestión administrativa o funcionamiento de éstas, al señalar:

"(…) En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple "apoyo a la gestión" conforme se deduce del análisis de la ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, es decir, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte, de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino la predominante es el actual como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no impliquen el ejercicio de funciones administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores"

Es importante señalar que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2012, establece la obligación de emitir acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El Objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

El artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de exigir garantías en la modalidad de contratación directa, es por esta razón que para el particular no se le exigirá constituir la misma en beneficio de la corporación, sin embargo, esta no exigencia no libera al contratista del cumplimiento de sus funciones bajo los principios generales de la función pública contenidos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), además de sus obligaciones de diligencia y cuidado propios de su profesión.

En razón a la modalidad de selección mencionada, en este proceso no aplican Acuerdos Comerciales de carácter internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado colombiano en los términos del artículo 2.2.2.1.8.5 del Decreto 1082 de 2015 ni puede ser limitado a Mipymes. Igualmente, cabe aclarar que según lo dispone El manual explicativo de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están cubiertos por

dichos acuerdos.

De igual forma el artículo 32 de la citada Ley define *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación…".*

Así las cosas y dentro de la autonomía de la voluntad de las partes contemplada en el artículo 1602 del código civil, y aplicando los preceptos legales relativos al procedimiento de la contratación estatal, la celebración del presente contrato resulta viable desde el punto de vista jurídico.

4. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para el presente proceso de contratación, no existen en el mercado precios o tarifas fijas establecidas, las entidades estatales tomando en cuenta la experiencia e idoneidad de la persona natural o jurídica escoge y fija los honorarios dependiendo de la necesidad y capacidad de la corporación.

No obstante lo anterior, el Concejo Municipal de Rionegro, luego de analizar diversos procesos de contratación adelantados por la misma corporación, así como procesos adelantados por diferentes entidades del orden municipal y de comparar contratos celebrados bajo modalidades similares para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, ha establecido como referencia los siguientes rangos de honorarios mensuales:

- Persona con formación de bachiller: desde un (1) salario mínimo mensual legal vigente hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000).
- Persona con formación técnica: desde DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) hasta TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000).
- Persona con formación tecnológica: desde TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) hasta CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000).
- Persona con formación profesional: desde CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) hasta SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000).

Los honorarios a reconocer al contratista serán definidos con base en la valoración integral de su formación académica, experiencia laboral y competencias requeridas para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, los valores mencionados son de referencia más no obligatorios, y el valor pactado corresponderá a la idoneidad del perfil seleccionado y será pagado de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la

acreditación de las actividades ejecutadas, sin que ello implique remuneración por el simple transcurso del tiempo.

El Concejo de Rionegro financiará el contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 1213 del 01 de Octubre de 2026, los valores a pagar mensualmente se harán de tal manera que no exceda la reserva presupuestal asignada.

Actualmente el Municipio de Rionegro – Concejo Municipal, en aplicación al Acuerdo Municipal 023 de 2018 por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario Municipal de Rionegro, modificado y adicionado por los Acuerdos Municipales 015 y 030 de 2020, el Acuerdo Municipal 024 de 2022, el Acuerdo Municipal 024 del 2024 y el Acuerdo Municipal 026 del 2025, aplica una serie de impuestos, deducciones y gastos, los cuales deberán ser asumidos por el contratista, las cuales se calculan antes de IVA y a continuación se relacionan a título enunciativo.

ESTAMPILLA PROCULTURA:	1%
ESTAMPILLA POLITÉCNICO J.I.C.	0.4%
ESTAMPILLA PRO HOSPITALES	1%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	3%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	2.5%
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL FONDO DE SEGURIDAD (PARA CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA)	5%

Adicionalmente se aplicará las retenciones en la fuente a título de renta, ICA e IVA de acuerdo con la normatividad vigente según el tipo de contribuyente, para lo que se deberá tener en cuenta la información tributaria contenida en el RUT del contratista.

No obstante, la anterior descripción se hace a título enunciativo y en el caso de que se apliquen más deducciones, las deberá asumir el contratista junto con los demás descuentos que aplique la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro de conformidad con las normas que para el efecto apliquen.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Justificación: El desarrollo del presente proceso contractual, requiere de experiencia en apoyo a proceso operativos de las entidades estatales o el sector privado.

Experiencia: El proponente debe acreditar mediante certificación, una experiencia mínima de seis meses en la ejecución de contratos con entidades públicas o privadas o el desarrollo de actividades cuyo objeto sea igual o similar al de la presente contratación.

Idoneidad: El contratista debe acreditar con diploma o acta de grado su calidad en nivel técnico, tecnólogo o profesional graduado en áreas afines administrativas para la ejecución del presente

contrato.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es a una persona natural en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar, ante la ausencia de personal suficiente en la planta de personal para realizar esta labor, en el Concejo Municipal de Rionegro tiene la necesidad de contratar la prestación de servicios de una persona natural que cumpla los requisitos mencionados para ser contratado.

7. GARANTÍA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo lo estipulado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015, salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigir atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo.
De acuerdo a lo anterior, una vez se analiza la normativa vigente, el tipo de contrato, la forma de pago y el análisis de riesgo, la corporación no exigirá la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL Y TRATADOS INTERNACIONALES

En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 8 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a las exclusiones contempladas en el numeral 1.2.3 del manual explicativo de los capítulos de contratación pública del Departamento Nacional de Planeación, a los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

9. ANEXOS:

ANEXO N°	DESCRIPCIÓN	APLICA PARA EL PROCESO	
		SI	NO
Anexo 1	Disponibilidad presupuestal vigente	X	
Anexo 2	Matriz de Riesgos	X	

10. CONDICIONES DEL CONTRATO

CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR	
1. OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CONTRACTUAL Y RENDICIÓN EN PLATAFORMAS DE CONTROL DEL CONCEJO MUNICIPAL.
2. PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.
3. MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
4. CDP	N° 1213 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026
5. VALOR ESTIMADO	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L $7.800.000
6. FORMA DE PAGO	HONORARIOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE CUENTA COBRO Y ANEXOS
7. OTROS	

RAMÓN HUMBERTO CENDOYA GAVIRIA
Presidente del Concejo Municipal
C.C: 15.433.721